

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- RESOLUCIÓN No. TSE-03-2015/2016.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de septiembre de
dos mil quince.**

VISTA: Para resolver el reclamo administrativo para el pago de unos bienes muebles y de consumo suministrados al Tribunal Supremo Electoral, interpuesto por la Abogada **Ana Ruth Reyes Almendares**, en su condición de apoderada legal de la **Sociedad Mercantil Inversiones del Nororiente S. A. de C.V.** propietario del Establecimiento Comercial **CLIP'S & OFFICE**.

CONSIDERANDO (1): Que la peticionaria sucintamente expone que el Pleno del Tribunal Supremo Electoral mediante punto III numeral treinta y tres (33) del acta 048-2013 aprobó la solicitud de pago realizada por el Licenciado Ricardo Suazo Martin, Gerente Proyecto Logística Tecnológica, por la adquisición de materiales y equipo que detalla y autorizó al Licenciado Oscar Darío Valladares Ramírez Director Administrativo y Financiero a que realizara el pago de la cantidad de Un millón doscientos un mil cuatrocientos catorce lempiras (L1,201,414.00), celebrándose el contrato de suministros correspondiente entre el magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral y la Gerente General de la sociedad reclamante, para lo cual se emitió la orden de compra y pago respectivamente y el monto reclamado lo determina en la cantidad de un millón cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco lempiras con cuatro centavos (L.1.051,855.04) que comprende capital e intereses legales.

CONSIDERANDO (2): Que la solicitante acompañó a su reclamo el certificado del Contador en la que se detalla la obligación principal más intereses legales menos abono, reflejándose la cantidad un millón cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco lempiras con cuatro centavos (L.1.051,855.04); Certificación 1517-2013 contentiva del punto III numeral treinta y tres (33) del acta 048-2013, Contrato de Suministro de insumos varios para bodega nacional de tecnología suscrito entre el Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral y la Gerente General de la sociedad reclamante, en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil trece (2013), asimismo, Orden de Compra N° 007243 de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013), Orden de entrega

del material números 117, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, Factura N° 20044 fechado veinte (20) y con fecha de recibido veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013) respectivamente, Orden de pago N° 31883 de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013), Testimonios de escrituras públicas números veintiuno (21) de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012) y treinta y seis de fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), todos ellos debidamente autenticados.

CONSIDERANDO (3): En fecha veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015), el Licenciado Oscar Darío Valladares Ramírez, Director Administrativo y Financiero, informó que se efectuaron tres abonos que suman Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Catorce Lempiras (L. 401, 414.00) según cheques números 50448 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil quince (2015), 50610 de fecha doce (12) de junio de dos mil catorce (2014) y 50782 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), con un saldo al veintiocho (28) de abril del presente año de Ochocientos Mil Lempiras (L. 800.000.00).

CONSIDERANDO (4): Que el dictamen legal emitido, los Consultores Jurídicos, abogados Suyapa Thumann Conde y Benjamín Santos Maldonado, son de la opinión que existe un compromiso pendiente de cumplir por el Tribunal Supremo Electoral, por la cantidad de Ochocientos Mil Lempiras (L. 800,000.00) y que en cuanto al pago de intereses, nada se pactó al respecto en el contrato respectivo, en tal virtud son de la opinión que lo único que procede es el pago **del saldo pendiente, e improcedente el pago de intereses.**

CONSIDERANDO (5): Que mediante providencia de fecha 09 de junio de 2015, se dio traslado de las diligencias al Licenciado Oscar Darío Valladares Ramírez, Director Administrativo y Financiero, para que se pronunciará al respecto, considerando la posibilidad de suscribir un convenio de pago con la Representante Legal de la Empresa **Inversiones del Nororiente S. A. de C.V. / CLIP'S & OFFICE**, informando éste en fecha 15 de julio de 2015, que sí es factible suscribir un convenio de pago para honrar la deuda actual con dicha empresa, para lo cual propuso se realicen pagos mensuales no menor de Cien

Mil Lempiras (L. 100,000.00) hasta completar el saldo de Ochocientos Mil Lempiras (L. 800,000.00) de ser posible a partir del mes de agosto o septiembre de 2015, autorizándole en providencia de fecha 15 de julio de 2015 a negociar con la Representante Legal de dicha empresa y en el caso de llegar a un acuerdo proceda, a suscribir el convenio de pago respectivo, en la forma establecida por el referido funcionario.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), el Licenciado Oscar Darío Valladares Ramírez, Director Administrativo y Financiero, en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 15 de julio de 2015, suscribió el Convenio de pago suscrito con la Empresa “Inversiones del Nororiente, S.A. de C.V./ CLIP’S & OFFICE” estableciendo un compromiso de pagos mensuales no menor a Cien Mil Lempiras (L. 100,000.00) hasta cubrir el total de la deuda que asciende a Ochocientos Mil Lempiras (L. 800,000.00) por lo que el Pleno mediante Punto III (Asuntos Administrativos) numeral uno (1) del Acta 012-2015/2016 (Certificación 183-2015/2015) de fecha 16 de septiembre de 2015 le autorizó realizar los pagos de conformidad a lo establecido en el convenio respectivo.

CONSIDERANDO (7): Que las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitas o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia, además las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos; en el presente caso la obligación nace de un contrato por cuanto se encuentra acreditado el mismo en el expediente y debe cumplirse al tenor del mismo.

CONSIDERANDO (8): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 51, 80, y 90 párrafo primero de la Constitución de la República; 1346 y 1348 del Código Civil; 1 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1, 15 numero 1), 13, 14, 15 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Con Lugar parcialmente el reclamo administrativo para el pago de unos bienes muebles y de consumo suministrados al Tribunal Supremo Electoral, interpuesto por la **Abogada Ana Ruth Reyes Almendares**, en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil “**Inversiones del Nororiente S. A. de C.V.**” propietario del Establecimiento Comercial **CLIP’S & OFFICE**, en virtud que se ha honrado parte de las obligaciones contractuales con dicha Empresa, tal como se acredita con los tres abonos que suman CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE LEMPIRAS (L. 401,414.00) según cheques números 50448 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil quince (2015), 50610 de fecha doce (12) de junio de dos mil catorce (2014) y 50782 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014)..

SEGUNDO: Reconocer la **deuda** a favor de la Sociedad Mercantil “**Inversiones del Nororiente S. A. de C.V. / CLIP’S & OFFICE**”, por un valor de **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 800.000.00)**, saldo al veintiocho (28) de abril de 2015.

TERCERO: Proceder a honrar el saldo pendiente de la deuda contraída con la empresa **Inversiones del Nororiente S. A. de C.V. / CLIP’S & OFFICE**”, por la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 800.000.00)**, mediante la forma establecida en el convenio suscrito, con abonos no menor a Cien Mil

Lempiras mensuales (L. 100,000.00) hasta completar la deuda, a partir del 20 de septiembre de 2015.- **NOTIFÍQUESE.-**



JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE



D. ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO SECRETARIO



ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PROPIETARIO